



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"*

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°650-2018-MPLC/A

Quillabamba, 18 de diciembre del 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION**

**VISTO;** Informe de Precalificaron N° 09-2018-ST-RRHH-MPLC del Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios; solicitud de Abstención del Gerente Municipal Lic. Diego Martin Chávez Salinas, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV inciso 1 numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que respecta al Principio de legalidad prescribe que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, Así mismo, el Artículo IV inciso 1 numeral 1.2 del Título preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en lo que respecta al principio del Debido Procedimiento, prescribe que "administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, de conformidad al Informe de Precalificaron N° 09-2018-ST-RRHH-MPLC, emitido por el despacho de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, se recomienda se inicie con el PAD contra el Gerente Municipal Lic. Diego Martin Chávez Salinas, ello en razón de que: En el desarrollo del proyecto "Mejoramiento del servicio educativo con la implementación de medios para la enseñanza en el área de matemáticas en el nivel primario de las instituciones educativas del distrito de Santa Ana, La Convención – Cusco." Se le atribuye "No haber participado, así como tampoco ha ejercido supervisión, así mismo no se ha supervisado en la etapa de recepción de los kits didácticos de material concreto, sin embargo se emite el informe N° 1362-2016/GDS-MPLC de 8 de setiembre de 2016 otorgando la conformidad de servicio a fin de que se viabilice el pago a favor de la empresa Editorial Carvayo EIRL, por bienes que no cumplan con las especificaciones exigidas en las bases, oferta del postor, orden de compra y normas de DIGESA. Por ello es que se le imputa la presunta falta de "negligencia en el desempeño de funciones";

Que, los hechos que se imputan al Lic. Diego Martin Chávez Salinas fueron ocurridos cuando tenía el cargo de Gerente de Desarrollo Social (2016), cargo que a la fecha ya no ostenta;

Que, de conformidad al Informe Técnico 2005-216-SERVIR/GPGSC; el principio de "irretroactividad" prescribe; son aplicables a los administrados las disposiciones vigentes al momento en que ocurrieron los hechos pasibles de sanción;

Que, conforme al informe de precalificación N° 09-2018-ST-RRHH-MPLC, emitido por el despacho de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, la propuesta de sanción es la de Suspensión Temporal sin goce de Haber;

Que, de conformidad al literal b) del artículo 93, de la Ley del Servicio Civil prescribe: "En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la Sanción";

Que, el señor Diego Martin Chávez Salinas, al momento de cometer la presunta infracción que se le imputa conforme al informe de precalificación N° 09-2018-ST-RRHH-MPLC, ostentaba el cargo de Gerente de Desarrollo Social, cargo que tiene como superior inmediato al Gerente Municipal (Órgano Instructor) cargo que actualmente ostenta, por lo que se evidencia un conflicto de Intereses sustentando en el principio universal de que; "Nadie puede





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°650-2018-MPLC/A

ser juez de su propia causa", bajo ese sustento solicita que se declare fundado su pedido de abstención presentado al despacho de Alcaldía, en fecha lunes 17 de diciembre del 2018;

Que, de conformidad artículo 97 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; Las causales de Abstención son "Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento;

Que, haciendo la evaluación de los fundamentos descritos por el Lic. Diego Martin Chávez Salinas, si existe un conflicto de intereses ya que no podría actuar como Órgano Instructor dentro de su propio proceso ello en razón al principio de que "Nadie puede ser juez de su propia causa", además de respeto al principio de imparcialidad e independencia;

Que, de conformidad artículo 98 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; "La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 97° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día";

Que, de conformidad al numeral 99.1 del artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativa; "El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 98 de la presente Ley";

Que, de conformidad al numeral 99.2 del artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativa; En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, de conformidad al numeral 99.3 del artículo 99 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativa; Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión;

Que, no habiendo una autoridad de igual jerarquía al Gerente Municipal, corresponde habilitar una autoridad ad hoc, siendo el más idóneo un servidor de rango inferior inmediato al Gerente Municipal, además de que tenga conocimiento del Proceso Administrativo Disciplinario, y que tenga calidad de abogado. Por lo que la servidora idónea es la Directora de Administración, abogada Zoraida Llerena Delgado.

ESTANDO, a los considerandos expuestos, de conformidad al inc. 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y demás leyes vigentes.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, FUNDADO** la solicitud de abstención, presentado por Gerente Municipal Lic. Diego Martin Chávez Salinas, en el Proceso Administrativo Disciplinario seguido en su contra por la presunta falta de carácter administrativo en relación proyecto "Mejoramiento del servicio educativo con la implementación de medios para la enseñanza en el área de matemáticas en el nivel primario de las instituciones educativas del distrito de Santa Ana, La Convención – Cusco."

**ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR**, a la Directora de Administración de la Municipalidad Provincial de La Convención Abogada **ZORAIDA LLERENA DELGADO**, como **ÓRGANO INSTRUCTOR**, en el Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra del Lic. Diego Martin Chávez Salinas.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al Lic. Diego Martin Chávez Salinas y a la Abog. Zoraida Llerena Delgado.

WAM/  
C.C  
Alcaldía  
GM  
URH  
DA  
TIC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO  
  
Econ. WILFREDO ALAGÓN MORA  
ALCALDE PROVINCIAL  
D.N.I. 25094649